

ACUERDO No. IETAM/CG-107/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el **Acuerdo No. IETAM/CG-69/2018**, mediante el cual, se aprobaron, los “Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019” (en adelante Lineamientos).
2. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el **Acuerdo No. IETAM/CG-70/2018**, mediante el cual, se emite la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
- 3.- Conforme a lo anterior, en esa misma fecha fue publicada en la página web del IETAM la Convocatoria señalada en el antecedente anterior, en el más estricto apego al principio de máxima publicidad en la dirección electrónica www.ietam.org.mx; y en los estrados del Instituto, además el día 11 de septiembre de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado y diversos medios impresos de mayor circulación.
- 4.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual habrá de renovarse en su totalidad el Congreso del Estado de Tamaulipas, conformado por 36 Diputados, 22 electos por el principio de mayoría relativa y 14 por la vía de representación proporcional.
- 5.- En fechas del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, en las oficinas centrales del IETAM, se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; adicionalmente del 18 al 21 de septiembre de 2018, se habilitaron sedes alternas

en el Estado, tales como: Nuevo Laredo, San Fernando, Reynosa, Matamoros, Tampico y El Mante.

6.- En fecha 25 de septiembre de 2018, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Comisión de Organización), emitió el **Acuerdo N° IETAM/COE-01/2018**, por el cual se amplió el plazo para la recepción de cédulas de registro de aspirantes previsto en la Base Tercera, inciso a) de la Convocatoria, en treinta municipios del Estado.

7.- Conforme a lo anterior, en esa misma fecha fue publicada en la página web del IETAM la Convocatoria, en el más estricto apego al principio de máxima publicidad en la dirección electrónica www.ietam.org.mx; en los estrados y en las cuentas oficiales de las redes sociales del Instituto.

8.- La segunda fase de inscripción se llevó a cabo en el periodo comprendido del 1 al 3 de octubre de 2018, en las sedes de atención de Cruillas, Nuevo Laredo, Jaumave, Reynosa, Victoria y Valle Hermoso.

9.- Del 24 de septiembre al 19 de octubre de 2018, los Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, (en adelante Dirección de Organización) y la Unidad Técnica de Sistemas, (en adelante UTS), realizaron la revisión de los expedientes de los aspirantes a efecto de verificar los requisitos legales, constitucionales y documentales.

10.- El día 8 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva ordenó la publicación en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, la lista de las y los aspirantes que hubiesen tenido alguna omisión de los documentos e informando que el plazo máximo para subsanar las omisiones era de 4 días hábiles, es decir del 9 al 12 de octubre de 2018, en ese mismo sentido, se recibieron diversos escritos por parte de las y los aspirantes que tuvieron alguna omisión.

11.- Del día 9 al 11 de octubre de 2018, estuvieron a disposición de los partidos políticos los expedientes digitalizados, protegiendo los datos personales de las y los aspirantes, a efecto de que revisaran los expedientes.

12.- El 4 y 11 de octubre de 2018, mediante oficios DRSP/874/18, y DRSP/941/18, signados por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado, se recibió respuesta a los oficios de Secretaría Ejecutiva SE/2829/2018 y SE/2871/2018 en el que se solicitó la

verificación en el Registro Nacional de personas inhabilitadas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

13.- El 9 y 12 de octubre se recibieron los oficios SE/2874/2018 y SE/2884/2018 por los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas envía las actas circunstanciadas de la Oficialía Electoral OE/183/2018 y OE/185/2018, por las cuales dan fe de hechos en relación con la búsqueda de militancia de las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

14.- Con fecha 12 y 15 de octubre de 2018 se recibieron los oficios SE/2883/2018 y DEPPAP/918, por parte de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, respectivamente, en los cuales se informa sobre la verificación de las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales; si fueron representantes de los partidos políticos, coaliciones y en su caso, candidatos independientes ante los órganos electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) en los últimos tres años; si las y los aspirantes registrados no fueron candidatos o candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad, en los últimos tres años.

15.- Con fechas 17 y 23 de octubre de 2018, mediante oficios INE/UTVOPL/9831/2018, INE/UTVOPL/9972/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, da respuesta a los oficios PRESIDENCIA/2603/2018 y PRESIDENCIA/2770/2018, por el cual se solicitó si las y los aspirantes se encuentran inscritos en Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; que no fueron candidatos o candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en la Entidad en los tres años; si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante sus órganos electorales de la Entidad en los últimos tres años; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados de algún partido político nacional.

16.- Con fecha 20 de octubre de 2018, la Secretaría Ejecutiva publicó en la página web www.ietam.org.mx y en los estrados del Instituto, ambas listas de las y los aspirantes que cumplieron con la totalidad de los requisitos legales, constitucionales y documentales, así como los que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos, asimismo, se publicaron las sedes y horarios para la aplicación de la valoración de conocimientos en materia electoral.

17.- Los días 6 y 7 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la valoración de conocimientos en cada una de las sedes previamente publicadas, dicha valoración fue aplicada por el Centro de Investigación y Estudios Avanzados Unidad Tamaulipas (en adelante CINVESTAV) con apoyo logístico de la Dirección de Organización.

18.- Con fecha 10 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva publicó en la página web www.ietam.org.mx, en los estrados del Instituto y en las redes sociales, los resultados de la valoración de conocimientos en materia electoral.

19.- Del 11 al 13 de noviembre de 2018, se llevó a cabo el periodo para que las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales y municipales solicitaran la revisión al resultado de su valoración de conocimientos en materia electoral, en el cual no se recibió ninguna solicitud.

20.- Posteriormente, del 8 al 13 de noviembre de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM mediante grupos de trabajo, con apoyo de la Dirección de Organización y la UTS, realizaron la valoración curricular de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

21.- Del 14 al 30 de noviembre de 2018, mediante grupos de trabajo las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM, llevaron a cabo las entrevistas a los 751 aspirantes en 7 sedes al interior del Estado.

22.- El 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización Electoral (en adelante Comisión de Organización) aprobó el dictamen por el cual se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2018- 2019.

23.- Conforme a lo anterior, dicho dictamen fue notificado a los partidos políticos, en cumplimiento al lineamiento para presentar observaciones, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN (FECHA Y HORA)
ACCIÓN NACIONAL	12 de diciembre de 2018, 18:53 horas
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12 de diciembre de 2018, 18:51 horas
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	12 de diciembre de 2018, 18:59 horas
DEL TRABAJO	12 de diciembre de 2018, 18:51 horas
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12 de diciembre de 2018, 18:41 horas
MOVIMIENTO CIUDADANO	12 de diciembre de 2018, 18:51 horas

MORENA	12 de diciembre de 2018, 18:50 horas
--------	--------------------------------------

24.- Conforme a lo anterior, los partidos políticos presentaron observaciones al Dictamen de referencia, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIONES (FECHA Y HORA)
MOVIMIENTO CIUDADANO	14 de diciembre de 2018, 13:25 horas

CONSIDERANDOS

DERECHOS HUMANOS

I. El artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

II. Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

III. Del mismo modo, el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, en ese mismo sentido, el artículo 7, fracción III de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos tamaulipecos el ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos.

COMPETENCIA DEL INE Y EL IETAM

IV. El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

V. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal y 98 y 99, ambos en su numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), disponen que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VI. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VII. De conformidad con lo que establece el artículo 104, numeral, 1 inciso a) de la Ley General, a los OPL les corresponde aplicar lineamientos para conformar los órganos electorales municipales y distritales dentro de su ámbito de competencia, orientando a la ciudadanía para ejercer sus derechos cívicos y participar directamente en estos órganos.

VIII. El artículo 20 base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

IX. Por su parte, en el ámbito local el artículo 1, de la Ley Electoral Local, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

X. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Local, son los siguientes: El Consejo General, órganos del IETAM y los Consejos Distritales y Municipales.

Por otro parte, los artículos 92 y 163 de la Ley Electoral local señalan que los integrantes de los Consejos General, Distritales y Municipales, así como de las mesas directivas de casillas, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en la Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado, dicha protesta podrá realizarse por escrito.

XII. El artículo 93 del referido ordenamiento legal, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su

desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos. Por su parte los artículos 144 y 152 de esta misma Ley, señalan que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán por cinco Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General del IETAM; un Secretario, solo con derecho a voz; y un representante por cada uno de los partidos políticos, de igual forma, solo con derecho a voz.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

XIV. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XV. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XVI. El artículo 103 de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XVII. El artículo 110 del citado ordenamiento legal en sus fracciones V y VII, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el referido Consejo estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

XVIII. El artículo 115 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, siendo entre otras la Comisión de Organización.

XIX. Por otro lado, el artículo 119 del mismo ordenamiento legal, indica que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos justificados y aprobados por dicho Consejo.

XX. El artículo 141 del mencionado cuerpo legal, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

Por otro lado, de acuerdo al calendario electoral, los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales deberán ser electos a más tardar el día 20 de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los Consejos respectivos el 12 de enero de 2019, debiéndose publicar la integración en

los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado.

XXI. De igual forma, el artículo 173 de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

XXII. El artículo 19 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones), establece los criterios y procedimientos para la designación de funcionarios de los OPL; en el inciso a) del referido artículo, expone que esta atribución es aplicable a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

XXIII. El artículo 20 numeral del 1 del Reglamento de Elecciones indica que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

“a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

I. Inscripción de los candidatos;

II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;

III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,

V. Valoración curricular y entrevista presencial, e

VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.”

XXIV. En ese mismo orden de ideas, el Reglamento de Elecciones en su artículo 21, numerales 1, 2 y 3, en relación a la Convocatoria pública señala lo siguiente:

“1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.”

XXV. El artículo 22, numerales del 1 al 5 del ordenamiento reglamentario antes citado señala lo siguiente:

“1. Para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara

la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”

XXVI. Por otra parte, el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento Interior del IETAM) indica que este Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: el Consejo General del IETAM y las Comisiones y Comités que provienen del mismo.

XXVII. Los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del IETAM señalan que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones y serán consideradas comisiones permanentes entre otras la Comisión de Organización Electoral.

XXVIII. El artículo 22, fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM refiere que la Comisión de Organización Electoral tendrá entre otras las siguientes atribuciones proponer al Consejo General del IETAM el nombramiento de Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales y colaborar con el referido Consejo General para la debida integración, y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XXIX. De conformidad con los Lineamientos en el procedimiento para la selección y designación y análisis de la idoneidad de los aspirantes propuestos al Consejo General del IETAM para ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, se deberá procurar la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, así como garantizar que los Consejeros o Consejeras seleccionados cumplan con los principios de independencia, objetividad e imparcialidad, además de las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

XXX. Por otro lado, conforme a la Convocatoria, se establecieron como requisitos para ser consejero electoral, los siguientes:

“• Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- *Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.*
- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*
- *Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos tres años anteriores a su designación en el municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.*
 - *No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;*
 - *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;*
 - *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
 - *No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.*
 - *No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”.*

Asimismo, en la base TERCERA de la Convocatoria se estableció que el procedimiento para la elección de los consejeros electorales estaría integrado de las siguientes etapas:

- a) Recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales.
- b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
- c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- d) Prevención para subsanar omisiones.
- e) Publicación de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.
- f) Valoración de conocimientos en materia electoral.
- g) Valoración Curricular y Entrevista.
- h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Cabe destacar, que el proceso de selección y designación de las y los Consejeras y Consejeros Electorales es un acto complejo que se compone de etapas sucesivas, las cuales tienen un efecto depurador, de manera que los aspirantes que acrediten cada una de éstas, a partir de los criterios que se establecen tanto en los Lineamientos como en la Convocatoria, serán quienes continúen en el proceso; a fin de integrar los organismos electorales distritales y municipales, pues la acreditación de la suma de las etapas garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de los aspirantes a ocupar el cargo.

De igual forma, en los Lineamientos y en la convocatoria se establecieron los criterios para la designación de las y los consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, en los que se ordena considerar la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; siendo éstos los siguientes:

En el proceso de designación se deben considerar los siguientes criterios:

- Compromiso democrático.
- Paridad de género.
- Prestigio público y profesional.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Conocimiento de la materia electoral.
- Participación comunitaria y ciudadana.
- Criterio para garantizar el principio de imparcialidad

Para la valoración de cada uno de los criterios indicados en el párrafo anterior, se deberá considerar lo siguiente:

Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad

sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Criterio para garantizar el principio de imparcialidad, conforme al Lineamiento se tomaron los criterios para garantizar el principio de imparcialidad de las resoluciones de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de los aspirantes, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y

los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SM-JRC-2/2016 y su acumulado SM-JDC-1/2016; y SM-JRC-9/2016 y su acumulado SM-JDC-32/2016; como conclusión se obtiene que si existen dos aspirantes en igualdad de méritos para el mismo cargo, y uno de ellos, cuenta con militancia partidista, se deberán hacer las diligencias necesarias para confirmar o desvirtuar algún señalamiento en cuanto a la parcialidad de éste y hecho lo anterior, justificar con mayor exigencia la idoneidad de dicho perfil en caso de ser seleccionado.

- Ejemplo: un aspirante con militancia de partido, frente a uno que no presenta preferencia partidista, se deberá razonar de manera comparada destacando las aptitudes y cualidades, de tal forma, que se justifique la idoneidad para ocupar el cargo.
- Cuando los aspirantes cumplen con los requisitos legales y se encuentran en condiciones de igualdad, respecto a sus méritos, deberá preferir a la persona que considere cumpla en mayor medida con los principios que rigen la función electoral (nota: toma la militancia como una cuestión objetiva en relación al principio de imparcialidad).
- Realizar la motivación comparada respecto de todas las designaciones de consejeros con militancia, destacando los casos en que existan perfiles con mayor calificación y estos fueron designados suplentes o bien no fueron tomados en cuenta.

Valoración curricular

En esa misma tesitura los Lineamientos establecen que para la valoración curricular se deben tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae y contendrá una ponderación del 40% de la valoración integral de cada aspirante y consistirá en lo siguiente:

Antecedentes Académicos y Laborales 30%				Experiencia Electoral 10%	
Escolaridad 15%		Ocupación 15%		Descripción	Ponderación Máxima %
Descripción	Ponderación Máxima %	Descripción	Ponderación Máxima %		

Titulados Doctorado	15	Mando Superior: Actividad Empresarial y Comercial, Propietarios/as y Directivos/as del sector privado o titulares del sector público.	15	Ex Magistrados; Ex Consejero/a Electoral del Consejo General, Ex Directivos/as o Ex Titulares de área del INE u OPL	10
Titulados Maestría y Especialidad	14				
Pasante de Maestría y/o Especialidad	13				
Educación Superior: Titulados Licenciatura o equivalente	12	Mando Medio: Subdirecciones, Jefaturas de departamento, oficina o de dirección, Coordinadores, Supervisores o puestos análogos del sector público o privado; Profesionistas Independientes; y Propietarios/as de medianas o pequeñas empresas.	12	Subdirección, Jefatura de departamento, Jefatura de oficina o Coordinaciones de área del INE u OPL.	8
Pasantes de Licenciatura o equivalente	11				
Educación Media Superior: Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica	10	Auxiliar general; Agricultor/a, labores del hogar, trabajador/a independiente, empleado/empleada del sector público y privado	10	Ex Consejero/a Electoral del Consejo Distrital y Municipal Electoral, Técnico Electoral, Auxiliar Electoral, Capacitador/a Asistente Electoral, Analista, Supervisor/a, Coordinador/a de Organización o Capacitación, Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla; del INE u OPL	6
Bachillerato, Preparatoria o Carrera Técnica trunco.	8				
Educación Básica: Primaria o Secundaria Concluidas.	5	Sin ocupación	5	Sin Experiencia	4

XXXI. Asimismo, los Lineamientos señalan que en cuanto a la entrevista tiene como objeto identificar el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias necesarias para el desarrollo del cargo.

Conforme a lo anterior, se deberá entender como competencia el desempeño que resulta de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, así como de las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para resolver un problema o situación que se le presente en los distintos ámbitos del ser humano, dando a los Consejeros Electorales elementos tangibles que sirvan para determinar la idoneidad de cada aspirante.

La finalidad de la entrevista es obtener información sobre la historia de vida, aptitudes y la capacidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

La entrevista deberá basarse en la siguiente temática:

- Apego a los principios rectores de la materia electoral
- Liderazgo
- Comunicación
- Trabajo en equipo
- Negociación y
- Profesionalismo e Integridad.

Ponderación que se utilizará para la entrevista

Esta etapa tuvo una ponderación del 60% equivalente a la valoración integral de cada aspirante, desglosado de la siguiente manera:

RUBROS	60%
1.- Apego a los principios rectores	15
2.- Idoneidad del cargo	
2.1 Liderazgo	15
2.2 Comunicación	10
2.3 Trabajo en equipo	10
2.4 Negociación	5
2.5 Profesionalismo e integridad	5

XXXII. Por otro lado, de una revisión exhaustiva a las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales y Distritales, se identificó que en los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Cruillas, Gómez Farías, Gustavo Días Ordaz, Gonzáles, Jaumave, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Ocampo, Palmillas, San Carlos, Soto la Marina, Tula y Villagrán, existen aspirantes que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales en los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018 ya sea Presidentes o como Consejeros Electorales Propietarios de Consejos Municipales Electorales, por lo

tanto, dicha participación en los Procesos Electorales de mérito, los coloca en el supuesto que señala el Artículo 141 de la Ley Electoral Local, que a la letra mandata: *“El Consejo General designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional”*.

En virtud de lo anterior, y previa verificación en los archivos de este Instituto, que dichos aspirantes fueron designados para los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018 mediante los Acuerdos No. **IETAM/CG-15/2015** y el **IETAM/CG-42/2017**, respectivamente. En este sentido, al haber fungido en dos Procesos Electorales continuos en el mismo cargo, no pueden ser electos para el Proceso Electoral 2018-2019 como Consejeros Municipales, porque de lo contrario, se contraviene el dispositivo legal antes mencionado.

No pasa desapercibido por esta Autoridad, que es justamente en la etapa de integración de las propuestas, cuando se debe advertir la existencia de algún impedimento legal respecto de las y los aspirantes que pretenden integrar un Consejo Municipal, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 110, fracción V, de la Ley Electoral Local que señala ***“Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles”***.

Por otro lado, la Base Sexta de la Convocatoria, denominada **“De las consideraciones de derecho”**, señala con claridad que el hecho de presentar la documentación atinente enunciada en la Base Tercera inciso a) de la Convocatoria para ser designado como Consejera o Consejero Electoral, no garantiza a la interesada o interesado esta posibilidad, ya que las y los aspirantes se sujetan y aceptan el procedimiento establecido o que establezca el Consejo General del IETAM para tal designación, por lo tanto, no es recurrible y no implica responsabilidad para el Instituto, y en consecuencia, no genera ningún tipo de relación laboral, inclusive en los casos de las interesadas y los interesados que son designados.

Así las cosas, la relación de las y los aspirantes que se encuentran impedidos para continuar dentro del Procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales por el supuesto antes descrito, son los siguientes:

No.	Municipio	Folio	Nombre Completo
1	Abasolo	ABA-005-01	ARTURO ALEJANDRO MARTINEZ VASQUEZ
2	Abasolo	ABA-004-01	ANA SILVIA LUNA PESINA
3	Aldama	ALD-013-06	HORACIO MORALES ARGUELLO
4	Antiguo Morelos	ANT-002-05	ESMERALDA CASTILLO AGUILAR
5	Burgos	BUR-008-04	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL
6	Bustamante	BUS-003-01	LUIS MANUEL VARGAS REYNA
7	Bustamante	BUS-001-01	RAMIRO NAVA VAZQUEZ
8	Camargo	CAM-005-02	EDMUNDO BAZAN DAVILA
9	Camargo	CAM-002-02	OLIVIA CERVANTES TOLEDO
10	Cruillas	CRU-005-04	MA HILDA RAMOS HUERTA
11	Gómez Farías	GOM-001-01	FLOR ELENA AYALA JUAREZ
12	Gómez Farías	GOM-006-05	VICTOR MANUEL TREJO CHARNICHART
13	Gustavo Díaz Ordaz	GUS-001-02	RAFAEL SAUL ZAPATA RAMIREZ
14	González	GON-001-06	RENE DE JESUS FLORES HEMPEL
15	González	GON-004-06	ROLANDO VILLELA REYES
16	Jaumave	JAU-002-01	ROSALIO AVALOS HERNANDEZ
17	Jaumave	JAU-003-01	ROSARIO ADRIANA CERVANTES MIRELES
18	Méndez	MEN-003-04	JESUS GUADALUPE AZOCAR RODRIGUEZ
19	Mier	MIE-002-02	ANAHI RODRIGUEZ PARTIDA
20	Mier	MIE-005-02	LESVIA ADALGIZA PEREZ GONZALEZ
21	Miguel Alemán	MIG-004-02	SERGIO ELADIO TREVIÑO HINOJOSA
22	Miguel Alemán	MIG-006-02	CORNELIO GARZA LOPEZ
23	Miguel Alemán	MIG-005-02	MINERVA YADIRA GONZALEZ BARRERA
24	Miguel Alemán	MIG-007-02	NINET GRACIELA GARCÍA GARCÍA
25	Miquihuana	MIQ-004-01	MARIO EURESTI DEL VALLE
26	Miquihuana	MIQ-009-01	JOSE RAMON GUERRERO SILVA
27	Ocampo	OCA-004-05	NORMA ALICIA RUIZ ESCOBAR
28	Ocampo	OCA-016-01	MANUEL SAGAHON SALAZAR REYES
29	Padilla	PAD-003-01	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT
30	Palmillas	PAL-006-01	JUANA NEREIDA TORRES RAMIREZ
31	San Carlos	SCA-001-01	JOSE MANUEL GONZALEZ MAYDON
32	Soto la Marina	SLM-005-01	PATRICIA RAMOS GARCIA
33	Soto la Marina	SLM-006-01	MA GUADALUPE ARELLANO GARZA
34	Tula	TUL-004-01	GABRIELA DE LA ASUNCION LARA SALDAÑA
35	Tula	TUL-012-01	ISMAEL GALARZA GUTIERREZ
36	Villagrán	VIL-001-01	SERGIO BENJAMIN MARTINEZ VALDEZ
37	Villagrán	VIL-006-01	SAMIRA HAYDEE SANCHEZ RODRIGUEZ

XXXIII. La Comisión de Organización elaboró la propuesta de la lista de las y los aspirantes para los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, conformada por 7 mujeres y 7 hombres, preferentemente, los cuales serán los más altos en calificación obtenida de manera integral, en términos del artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo anterior, se considera que los ciudadanos y ciudadanas que se designan, satisfacen las exigencias legales para ser designados Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por otro lado, en términos de los Lineamientos, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente.

En ese mismo sentido, conforme a la disposición general TERCERA de los Lineamientos, en caso de que algún consejero o consejera electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el Consejero o Consejera Presidenta deberá notificarlo por escrito a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para realizar el trámite correspondiente, a efecto de que la o el suplente sea llamado para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral Propietaria o Propietario hasta el término del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley.

Por otro lado, conforme a la disposición general CUARTA de los Lineamientos, para el caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para el caso de renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General.

XXXIV.- Así las cosas, la Consejera Electoral, Lic. Italia Aracely García López, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Organización y con fundamento en el

inciso h) de los Lineamientos, valoró las observaciones presentadas por Movimiento Ciudadano, de acuerdo a lo siguiente:

Conforme a lo establecido en los Lineamientos, el 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Organización, presentó y analizó las propuestas de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en este sentido, fueron puestas a su consideración a efecto de que en el plazo improrrogable de 48 horas presentaran observaciones de manera fundada y motivada respecto de su propuesta.

Es preciso señalar, que el plazo para presentar observaciones que establecen los Lineamientos, tiene como objeto fortalecer la integración de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que el mismo, no es un medio de impugnación o de defensa, toda vez que dicha integración se presenta sólo como propuesta en la Comisión de Organización, para que posteriormente sea analizada, y en su caso, aprobada por el Consejo General del IETAM.

En este sentido, el día 14 de diciembre de 2018 a las 13:25 horas, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito denominado "Observaciones de los Consejeros y Consejeras para el Proceso Electoral 2018-2019". Dentro de este escrito se realizan observaciones específicamente en la integración de los Distritos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 19 respecto de la militancia partidista a un Partido Político de ciertos aspirantes tomados en cuenta para la integración como propietarios, poniendo entre dicho su imparcialidad y solicita sean sustituidos por otros aspirantes considerados en la misma integración de los Consejos Distritales como suplentes.

Al respecto, la militancia, tal como se refiere en el propio escrito, por sí misma no es un impedimento para poder ser designado como integrante de un órgano colegiado en materia electoral, como es el caso que nos ocupa en los Consejos Distritales mencionados en el párrafo anterior en razón de que, el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano el poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, en ese mismo sentido, el artículo 7, fracción III de la Constitución Local, establece como derecho de los ciudadanos tamaulipecos el ser nombrado para cualquier empleo o comisión oficiales, en la forma y términos que prescriben las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias a los que no fueren tamaulipecos.

De esta forma, se citan los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la militancia de quienes aspiran a integrar un órgano electoral:

SUP-JDC-2630/2014

“...

*Al respecto, la Sala Superior consideró que **la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal** para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los requisitos legales, ya que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al cumplirse la etapa de “Verificación de los requisitos”, lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas. De ahí que, se ordenara a la autoridad responsable que a la brevedad realizara la entrevista al actor.*

...”

SUP-JDC-1713/2015 Y ACUMULADOS

“...

Ahora bien, del texto de la normativa citada en el punto que antecede, no se observa la existencia de un requisito que deba cumplir el aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del mencionado Organismo, ni impedimento para ocupar el cargo, consistente en ser militante o afiliado de algún partido político, por lo que, si de la normativa legal aplicable no se prevé tal restricción, aunado a que los ahora Consejeros Electorales del organismo público electoral de Tlaxcala si cumplieron los requisitos previstos en el procedimiento de selección y designación para ocupar los citados cargos trae como consecuencia lo infundado del agravio.

...”

SM-JRC-123/2016

“Sin embargo, tal como lo resolvió el Tribunal responsable, la condición de militancia partidista no es un impedimento legal para ser consejero municipal, por lo que si se exigiese se estaría imponiendo una restricción ilegítima al derecho a ejercer un cargo público como funcionario electoral, conforme a lo que a continuación se razona.

...

*De ahí que si el legislador local, no previó como causa de inelegibilidad para ser consejero electoral, el ser militante de un partido político, no es factible instaurar, mediante un fallo judicial, esta condición como un impedimento para ejercer dicho encargo, **ya que se estaría incorporando artificialmente una restricción a un derecho fundamental, lo cual no está permitido en término de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.***

Conforme a lo anterior, son claros los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los cuales, resuelve que la militancia de un aspirante no es un impedimento legal para desarrollar el cargo, ahora bien, los Lineamientos, prevén elaborar para este tipo de casos, un análisis individual y la valoración en su conjunto del aspirante con base en elementos que se encuentren dentro del expediente, los requisitos previstos en la Convocatoria, el Reglamento de Elecciones y los criterios emitidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sede Monterrey a efecto de verificar de manera objetiva, si existe un señalamiento sobre la parcialidad de éste y por ende justificar en mayor medida su integración al Consejo de que se trate.

En esa misma tesitura, las observaciones del escrito presentado por Movimiento Ciudadano, se basan en que se consideraron a aspirantes con militancia como Consejeros Propietarios, sin embargo, la integración de los mismos va más allá de la simple militancia, puesto que en el Dictamen se razonó con claridad, las consideraciones por las cuales se está dictaminando el ser propietarios o suplentes, conforme a su perfil e idoneidad, para tal efecto, los Lineamientos prevén en el propio inciso h) que *“la Comisión de Organización elaborará la propuesta de la lista de las y los aspirantes para cada Consejo Distrital y Municipal, conformada por 7 hombres y 7 mujeres, preferentemente, los cuales serán los más altos en calificación obtenida de manera integral, además de considerar los principios orientadores previstos en el Artículo 22 del Reglamento de Elecciones del INE”*.

De esta forma, la Comisión de Organización, elaboró un Dictamen fundado y motivado en el que tomó en cuenta para conformar sus Consejos Distritales y Municipales, los siguientes criterios:

- Compromiso Democrático
- Paridad de género

- Prestigio Público y Profesional
- Pluralidad cultural de la entidad
- Conocimiento de la materia electoral
- Participación comunitaria y ciudadana, y
- Criterios para garantizar el principio de imparcialidad

Así las cosas, esta Autoridad en el Dictamen correspondiente realizó una valoración personal de cada aspirante y la valoración en su conjunto, a efecto de justificar la idoneidad para ocupar cada cargo. Sin embargo, en el caso concreto, no es posible modificar la conformación de los Consejos Electorales en los que realiza observaciones, con señalamientos sin aportar medios de prueba o elementos objetivos que esta Autoridad pueda valorar, pues sus observaciones son basadas exclusivamente en la militancia, sin dar razones fundadas y motivadas sobre la imparcialidad de los aspirantes observados.

A mayor abundamiento y tal como está establecido en los Lineamientos, esta Autoridad, consideró para la integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales a los aspirantes que obtuvieron las más altas evaluaciones. En este sentido y a efecto de ilustrar lo que se explica, se presentan los siguientes cuadros comparativos de cada uno de los Consejos en los que se han realizado observaciones.

Distrito 1

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	CESAR EUGENIO HERNANDEZ ANCONA	H	90.00	
CONSEJERO	IRMA ARACELI RAMOS MATA	M	83.50	
CONSEJERO	HECTOR VALDEZ VALDIVIA	H	84.50	
CONSEJERO	CARMEN LOPEZ LEPE	M	81.50	
CONSEJERO	AURELIO BERLANGA MENDOZA	H	85.50	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO	M	69.00	
CONSEJERO	NOE SOTO RAMOS	H	63.00	
CONSEJERO	MANELICK ESLINN GOMEZ NUÑEZ	M	64.00	
CONSEJERO	LUIS GERARDO CASTAÑON GARZA	H	43.00	
CONSEJERO	GEORGINA MICHELLE GOMEZ NUÑEZ	M	56.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Noé Soto Ramos que si bien tiene una calificación menor, tiene experiencia electoral fue capacitador y supervisor, cumple con los principios rectores de la materia electoral, además cuenta con una profesión y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.

Como bien se refiere en la propia observación, esta Autoridad optó por considerar al C. Aurelio Berlanga Mendoza como propietario y no al C. Noé Soto Ramos, por el hecho de que obtuvieron una evaluación global de 85.50 y 63.00, respectivamente, es decir hay una diferencia considerable de calificaciones y se prefirió a quién resultó mejor evaluado, además de que en el propio Dictamen se explica y argumenta esta situación.

Es importante mencionar que el C. Aurelio Berlanga Mendoza, también cuenta con experiencia en materia electoral, ya que fungió como Consejero Presidente del Consejo Distrital 03 en el Proceso Electoral 2015-2016 y se ha desempeñado como funcionario de Mesa Directiva de Casilla.

Distrito 2

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	BERNARDINO AGUILAR CERDA	H	88.50	
CONSEJERO	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS	M	82.00	
CONSEJERO	JUAN CARLOS VELAZQUEZ IBARRA	H	81.00	
CONSEJERO	GIOVANNA ANAHI CELESTINO RODRIGUEZ	M	81.50	NA
CONSEJERO	MARTIN SOTO BAUTISTA	H	84.00	
Suplentes				
CONSEJERO	MARIA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	M	68.50	
CONSEJERO	BRAULIO IVAN GOMEZ TELLEZ	H	60.50	
CONSEJERO	BLANCA DYANIRA CÁRDENAS GÓMEZ	M	61.50	
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL SANTOS SALAZAR	H	42.00	
CONSEJERO	MAGDALENA MOJICA MOYA	M	69.50	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia de Nueva Alianza por Magdalena Mojica Moya que si bien tiene una calificación menor tiene experiencia electoral fue supervisor, cumple con los principios rectores de la materia electoral, tiene una profesión y es idóneo para el cargo y estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.

En este caso, la C. Giovanna Anahí Celestino Rodríguez con militancia de Nueva Alianza obtuvo una calificación de 81.50, y la C. Magdalena Mojica Moya a quién se propone en su lugar obtuvo 69.50, resulta ser el mismo caso, existe una diferencia considerable de calificaciones, por lo que de igual forma, se integraron como propietarios a quienes obtuvieron las más altas evaluaciones.

Además, en este caso, la C. Giovanna Anahí Celestino Rodríguez, fungió como capturista del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo que tiene conocimientos sobre la materia electoral.

Distrito 3

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	ALVARO ZAVALA ORTEGON	H	86.50	
CONSEJERO	ANA LAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	M	76.00	
CONSEJERO	MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR	H	84.00	
CONSEJERO	ELIZABETH PEÑA ORTIZ	M	75.50	PRI
CONSEJERO	DORA HILDA HERNANDEZ ALVARADO	M	75.00	
Suplentes				
CONSEJERO	JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA	H	69.00	
CONSEJERO	SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO	M	67.00	PRI
CONSEJERO	JORGE GOMEZ HERNANDEZ	H	40.00	
CONSEJERO	ODRA ROCIO REYES BENAVIDES	M	49.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por José Sotero Castañón García que si bien tiene una calificación menor tiene experiencia electoral desempeñando como secretario de un consejo en la pasada elección concurrente, cumple con los principios rectores de la materia electoral, además cuenta con profesión y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación, aun y cuando se estaría quitando un lugar

de género femenino por uno de hombre en la totalidad de las designaciones no se estaría violando la paridad de género en la totalidad”.

La C. Elizabeth Peña Ortiz cuenta con militancia partidista y una evaluación global de 75.50, en el caso del C. José Sotero Castañón García, quien se propone para ocupar su lugar, tiene una evaluación de 69.00, por lo que es evidente que se prefirió a la evaluación más alta. También es importante resaltar que la C. Elizabeth Peña Ortiz cuenta con experiencia electoral ya que ha fungido tanto como Consejera Distrital Electoral, y como Consejera Municipal Electoral en los Procesos Electorales de 2015-2016 y 2017-2018.

Distrito 4

DISTRITO 04 REYNOSA				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA	H	91.00	
CONSEJERO	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARAN	M	83.50	
CONSEJERO	MOISES BAUTISTA PEREZ	H	80.50	
CONSEJERO	SOCORRO HERNANDEZ DOMINGUEZ	M	73.00	PRI
CONSEJERO	PEDRO SALINAS GOMEZ	H	73.50	
Suplentes				
CONSEJERO	ZAI MIGDALIA ZAMORA TORRES	M	65.50	
CONSEJERO	RIGOBERTO HERNANDEZ VILLALOBOS	H	64.00	
CONSEJERO	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTINEZ	M	61.50	
CONSEJERO	LUIS MANUEL GRANADOS OLVERA	H	56.50	
CONSEJERO	ELSA NANCY TORCIDA GARZA	M	48.50	
RESERVA	FRANCISCO PUENTE PINEDA	H	54.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Zaí Migdalia o Dulce Virginia, que si bien tiene una calificación menor tiene experiencia electoral esta última ya que ha participado en tres procesos electorales, cumpliendo con los principios rectores de la materia electoral, por ello es idónea y estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.

Al igual que en los caso ya descritos, las propuestas para ocupar el lugar de quien cuenta con militancia partidista tienen evaluaciones menores, y esta Autoridad

atendiendo a lo establecido en los Lineamientos optó por considerar como propietarios a los mejores promedios.

Además, resulta importante señalar que la C. Socorro Hernández Rodríguez, militante del PRI, tiene una amplia experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Capacitadora Asistente Electoral, Secretaria del Consejo Distrital Electoral y también cuenta con distintos cursos relacionados con el tema electoral.

Distrito 5

DISTRITO 05 REYNOSA				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	H	88.00	
CONSEJERO	CARMELA DUARTE SILLAS	M	78.50	
CONSEJERO	JOSUE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAZARES	H	77.00	
CONSEJERO	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	M	70.50	PES
CONSEJERO	GILBERTO DEL ANGEL LOPEZ MORENO	H	71.50	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	SORAYDA IBARRA SALAS	M	51.00	
CONSEJERO	JUAN MIGUEL LOMELI GUTIERREZ	H	70.50	
CONSEJERO	MARIA DE LOURDES GARCIA ALVAREZ	M	57.00	
CONSEJERO	ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ	H	48.50	
CONSEJERO	SUSANA SUAREZ MENDOZA	M	48.00	PRI

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PES y PRI por Juan Miguel Lomelí Gutiérrez, que si bien tiene una décima de calificación, no tiene una experiencia electoral en los últimos procesos electorales, de su entrevista se desprende vocación y capacidad, que originaría el cumplimiento con los principios rectores y que por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación. En cuanto a Zorayda y María de Lourdes, que si bien tienen una calificación menor y no tiene experiencia electoral con la finalidad de dar imparcialidad en la toma de decisiones es que propongo estos dos nombres”.*

En lo referente al C. Gilberto del Ángel López Moreno, si bien cuenta con militancia del PRI, tiene una evaluación superior a quien se propone para ocupar su lugar,

además de que si cuenta con experiencia electoral al haberse desempeñado como enlace entre INE-IETAM en el último proceso electoral concurrente. En lo referente a la C. Laura Angelina Cardona Valadez, resulta ser el mismo caso, su evaluación es superior a quienes se proponen en su lugar, además de que cuenta con una amplia experiencia en materia electoral al haberse desempeñado en distintas ocasiones como Consejera Electoral y como Consejera Presidenta en los Consejos Distritales 5 y 6.

Distrito 8

DISTRITO 08 RÍO BRAVO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO	H	83.00	
CONSEJERO	YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ	M	84.00	
CONSEJERO	JOSE RICARDO MORENO MARTINEZ	H	78.50	PES
CONSEJERO	KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE	M	79.50	
CONSEJERO	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ	M	79.50	
Suplentes				
CONSEJERO	MARGARITO JAVIER QUEVEDO LOPEZ	H	71.50	
CONSEJERO	ELIZABETH GONZALEZ RUIZ	M	77.50	
CONSEJERO	ROBERTO CARLOS PADILLA JUAREZ	H	67.50	NA
CONSEJERO	SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES	M	73.00	
CONSEJERO	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ MONTES	H	47.00	

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PES por Margarito Javier que si bien tiene una calificación menor no tiene experiencia electoral, pero que de la entrevista se desprende su apego al cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral y que por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación por otra parte podría sugerir a Elizabeth González Ruiz que si bien tiene una calificación menor solo una décima y tiene experiencia electoral, de la entrevista se desprende su apego a los principios rectores de la materia electoral y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación y en el Distrito 3 propusimos quitar a una mujer por un hombre, en este haríamos lo contrario a fin de que en la totalidad de las designaciones no se estaría violando la paridad de género en la totalidad y se estaría equilibrando estos dos distritos”.*

En este caso, el C. José Ricardo Moreno Martínez quien tiene una calificación de 78.50 y es militante del PES, sin embargo, quienes se proponen para ocupar su lugar cuentan con evaluaciones menores, y como ya se ha mencionado, en apego a los Lineamientos se prefirió designar a quienes obtuvieron las más altas calificaciones. También resulta importante mencionar que el C. José Ricardo Moreno Martínez tiene experiencia en materia electoral al haber laborado en el Instituto Nacional Electoral como auxiliar jurídico y como Técnico Electoral del IETAM en el pasado proceso electoral concurrente.

Distrito 9

DISTRITO 09 VALLE HERMOSO				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS	M	89.00	
CONSEJERO	BENILDE MARISOL GUERRA BRISEÑO	M	80.00	
CONSEJERO	JUAN MANUEL SANCHEZ CARREON	H	89.00	
CONSEJERO	ALEJANDRA ELIZABETH GARCIA ESCANDON	M	78.00	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER DAVILA LOPEZ DE LARA	H	87.00	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	JERONIMO ELIEL ELIZONDO RAMIREZ	H	76.00	
CONSEJERO	IMELDA GONZALEZ RAMIREZ	M	73.50	
CONSEJERO	SALVADOR GARCIA BENITES	H	70.00	
CONSEJERO	NORA HERNANDEZ GONGORA	M	73.00	PRI
CONSEJERO	JORGE MANUEL BENITEZ GONZALEZ	H	75.00	
RESERVA	GUADALUPE HERNANDEZ OCHOA	H	76.00	PRI
RESERVA	ANA LUISA VARELA HERRERA	M	53.00	

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Jerónimo Eliel o Salvador García que si bien tiene una calificación menor ambos el caso de Jerónimo no tiene experiencia electoral y Salvador si, de la entrevista se desprende su actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación. Aclaro que uno tiene una profesión y otro no pero se podría valorar que en un Distrito donde carecen las oportunidades laborales sería un buen ejemplo de superación y motivación, inclusión hacía Salvador García Benites.”

En este caso, el C. Francisco Javier Dávila López de Lara cuenta con militancia del PRI y una calificación global de 87.00, a quienes se proponen para sustituirlo tienen calificaciones de 76.00 y 70.00, por lo que es evidente que se prefirió incorporar como propietario a quién obtuvo la más alta evaluación, además de que en el anterior proceso electoral de 2017-2018, se desempeñó como Consejero Electoral, por lo que cuenta con la experiencia necesaria para ocupar el cargo.

Distrito 10

DISTRITO 10 MATAMOROS				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	DAVID JAIME FABELA SANCHEZ	H	88.00	
CONSEJERO	LIZ ALEJANDRA LAZO ANDRADE	M	79.50	
CONSEJERO	EDGAR ODILON GONZALEZ BARAJAS	H	73.50	
CONSEJERO	CARMEN LUCIA SERRATO JIMENEZ	M	77.00	
CONSEJERO	DEISY DARIELA LOREDO MARTINEZ	M	76.00	PRI
Suplentes				
CONSEJERO	DANIEL DE LA ROSA FLORES	H	74.50	
CONSEJERO	FLOR ESTHELA SANCHEZ FUENTES	M	74.50	
CONSEJERO	EDUARDO FRANCISCO RUIZ DIAZ	H	68.50	
CONSEJERO	ALBA MARIA GARCIA HURTADO	M	73.50	
CONSEJERO	MARIA ISABEL GALVAN IZAGUIRRE	M	69.00	
RESERVA	ARQUIMEDES GUZMAN CASTILLO	H	65.00	
RESERVA	JESER ROCEBOEL ALEJANDRO TIQUE	H	57.00	
RESERVA	CLAUDIO ALEJANDRO CASTELLANOS VENTURA	H	55.00	NA

Observación: “Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRI por Flor Estela o Alba María García que si bien tienen una calificación menor y no tienen experiencia electoral de su entrevista se desprende su compromiso con los principios rectores de la materia electoral, son profesionistas ambas y por ende es idóneo para el cargo y estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación.”

Quien cuenta con militancia en este caso, es la C. Deisy Dariela Loredo Martínez y obtuvo una evaluación global de 76.00, en este sentido, a quienes se propone para ocupar su lugar tienen una calificación de 74.50 y 73.50, por lo que resulta ser el mismo caso que los ya descritos, esta Autoridad prefirió considerar a los perfiles mejor evaluados. Adicionalmente, tal y como se mencionó en el Dictamen, en su

entrevista demostró que cuenta con los conocimientos necesarios en materia electoral y con la aptitudes para desempeñar el cargo adecuada e imparcialmente, apegándose a los principios rectores.

Distrito 19

DISTRITO 19 MIRAMAR				
Cargo	Nombre	Género	Calificación	Militancia
Propietarios				
PRESIDENTE	HADASA SAFIRA CRUZ ZAleta	M	82.50	
CONSEJERO	AURELIO SEGURA OCHOA	H	84.50	
CONSEJERO	LIDIA RITA BONILLA DELGADO	M	83.50	
CONSEJERO	JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ	H	82.50	
CONSEJERO	ALICIA MORENO PESINA	M	82.00	PRD
Suplentes				
CONSEJERO	GRACIELA ALEJANDRA OLIVO RUIZ	M	81.00	
CONSEJERO	CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES	H	80.50	
CONSEJERO	CLAUDIA CEPEDA MEDELLIN	M	77.50	
CONSEJERO	JOSE ANGEL REYES ROBLEDO	H	77.00	
CONSEJERO	MARTHA ADRIANA GARCIA RIVERA	M	76.50	
RESERVA	JOSE RICARDO REGALADO CARMONA	H	71.50	
RESERVA	LINA MARIA RAMOS SANCHEZ	M	70.50	

Observación: *“Propongo sustituir al aspirante que tiene militancia del PRD por Graciela Alejandra o Claudia Cepeda que si bien tiene una calificación menor por décimas y tiene experiencia electoral, de su entrevista se desprende su compromiso con los principios rectores de la materia electoral, son profesionistas ambas y por ende es idóneo para el cargo y con ello estaríamos dando certeza e imparcialidad a su designación”.*

La C. Alicia Moreno Pesina, que cuenta con militancia del PRD, obtuvo una calificación global de 82.00 y quienes se proponen para ocupar su lugar tienen evaluaciones de 81.00 y 77.50, por lo que resulta evidente que se prefirió a quién resulto obtener la mejor calificación. Adicionalmente, la C. Alicia Moreno Pesina cuenta con una amplia experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral durante los Procesos Electorales de 2015-2016 y 2012-2013, también ha fungido como Observadora

Electoral, lo cual abona a garantizar que cuenta con los conocimientos necesarios en materia electoral para desempeñar su cargo adecuadamente.

En este sentido, esta Autoridad integró los Consejos Distritales y Municipales Electorales atendiendo todos los criterios marcados en los Lineamientos y en el Reglamento de Elecciones del INE, además de que cada situación en particular como las planteadas en los párrafos anteriores, están mencionadas y explicadas de manera clara y concisa en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral por el cual se designan a las y los Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2018-2019.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, 41, párrafo segundo, base V, 35, fracción VI y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 5, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso e) y f), de la Ley General; 20, de la Constitución del Estado; 3, 7, fracción III, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, 119, 141, 144, 152 y 173 de la Ley Electoral Local; 9, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 1 al 4, 21 numerales 1, 2 y 3, 22, numerales del 1 al 5, del Reglamento de Elecciones; y, 8, 12, 13, 22 fracciones IV y VI del Reglamento Interior del IETAM; así como también, los Lineamientos y la Convocatoria emitidos por el Consejo General del IETAM, y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral que contiene la propuesta relativa a la integración de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, mismo que se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa a las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, y en su caso, para la

elección extraordinaria correspondiente, contenidas en el Anexo 1, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes, a que hace referencia en el presente acuerdo.

CUARTO. En su oportunidad, requiérase a la brevedad a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General. Las Consejeras y Consejeros propietarios rendirán la protesta de ley en la sesión de instalación de los consejos respectivos.

QUINTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentará de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente en orden de prelación, será llamado por el Consejero Presidente del órgano electoral competente para asumir el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2018- 2019; al efecto, será citado para que concurra a rendir protesta de ley.

SEXTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Presidente, se ausente de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias sin causa justificada, los Consejeros Electorales del órgano electoral correspondiente deberán de notificarlo al Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; para el caso de renuncia a su cargo, ésta deberá ser presentada de manera personal en la Oficialía de Partes, a efecto de que sea sustituido por acuerdo del Consejo General.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales

Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 51, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM